

RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE LEY 476 DE 2025 DE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS NATURALES FRENTE AL REPORTE O DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS Y/O HECHOS DE CORRUPCIÓN¹”

Comentarios a la ponencia propuesta para el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes

Julio 2026

Transparencia por Colombia (TPC) ha identificado la necesidad de adoptar normatividad específica para unificar y clarificar el marco jurídico acerca de la denuncia y la protección al denunciante de corrupción, ampliar la definición de denunciantes considerando su diversidad, y facilitar el acceso a programas de protección integral de la vida, incluyendo medidas para evitar y enfrentar represalias físicas, económicas y sociales y psicológicas causadas por las acciones de denuncia. Por esta razón ha participado activamente en el proceso de construcción y el tránsito legislativo de los proyectos de ley que tienen el propósito de fortalecer las medidas que garanticen la protección de denunciantes y reportantes de actos de corrupción y promuevan la denuncia ciudadana.

En junio de 2025, **el Proyecto de Ley "Jorge Enrique Pizano"** fue archivado por vencimiento de trámite, al haber agotado las dos legislaturas previstas en la Ley 5ª. Durante su curso, el proyecto no fue considerado prioritario en el Congreso, lo que postergó su agendamiento y discusión, e impidió que avanzara oportunamente hasta convertirse en ley. Sin embargo, desde Transparencia por Colombia celebramos que **el 20 de noviembre de 2025 se haya radicado el Proyecto de Ley 476 ante la Cámara de Representantes, y que el 29 de abril de 2026 se haya llevado a cabo el primer debate en la Comisión Primera**, como un paso significativo hacia la consolidación de un marco integral de protección a quienes reportan o denuncian actos de corrupción.

En este documento se presenta un conjunto de comentarios y recomendaciones después de la revisión de la **ponencia para el segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes** que fue publicada **en junio 2026**. Nuestro propósito es contribuir a fortalecer esta iniciativa como una herramienta efectiva y robusta en la lucha contra la corrupción.

Las siguientes recomendaciones son el resultado de una investigación amplia y un análisis técnico y apartidista que responde al interés de la ciudadanía en general. Todas las recomendaciones realizadas por Transparencia por Colombia son de carácter público. Las interpretaciones que puedan surgir a partir del texto no son responsabilidad de la Corporación.

1. Comentarios generales

En términos generales, el Proyecto de Ley (PL) representa un avance significativo en la construcción de un marco integral de protección para las personas denunciantes o reportantes de corrupción. Desde Transparencia por Colombia, se reconocen elementos positivos que ya se han destacado desde la presentación de la primera ponencia, como lo son:

- La adopción de una concepción amplia de la protección (que abarca dimensiones físicas, psicológicas, jurídicas y familiares).

¹ Proyecto de Ley 476 de 2025C, radicado el 20 de noviembre de 2025.

<https://www.camara.gov.co/proteccion-a-denunciantes-de-corrupcion/>

- La incorporación de mecanismos de denuncia anónimas.
- Las garantías frente a represalias.

Asimismo se destaca que se haya incluido en la segunda ponencia:

- El fortalecimiento del enfoque diferencial y de género.
- El fortalecimiento de los procedimientos de recepción de denuncias.
- El seguimiento de las denuncias y protección a los denunciantes.
- El reconocimiento de la autonomía técnica y funcional de la institucionalidad propuesta para la recepción y tramite de las denuncias.

Por lo tanto, TPC reitera el llamado para que este PL sea considerado prioritario por el nuevo Congreso y avance rápidamente en su trámite legislativo.

2. Recomendaciones al articulado

A partir del análisis detallado del articulado de la ponencia para el segundo debate en plenaria en la Cámara de Representantes, se destaca una evolución positiva del texto. Se plantean a continuación algunas recomendaciones que pueden fortalecer las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley.

DISPOSICIONES GENERALES	
Se destaca que el Proyecto, en su versión actual, adopta una concepción integral de la protección, al incluir medidas de protección física y psicológica, asistencia jurídica y mecanismos de protección para los familiares de la persona denunciante o reportante. Asimismo, se valora positivamente la incorporación de un artículo sólido de definiciones, que contempla una definición amplia y comprensiva de corrupción, así como un enfoque extensivo de los conceptos de denuncia y de persona denunciante o reportante (<i>whistleblower</i>) (art 3). En la misma línea, resulta destacable, en esta segunda ponencia, la inclusión de criterios para el reconocimiento de la autonomía técnica y funcional del SUPRAC en la adopción de sus decisiones (art.4), la creación de una veeduría independiente encargada de ejercer seguimiento y control sobre la gestión de dicha entidad (art.4), y la conformación de Comités Regionales del SUPRAC en el nivel territorial (art.5).	
ARTICULOS EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 3. Definiciones	• Eliminar del concepto de reportante/denunciante anónimo (literal g) la condición de “suministrar evidencia” o precisar qué información concreta se requiere para poder encauzar una investigación. • Incluir en el concepto de facilitador, (literal f). En efecto, son muchos los colectivos, las empresas u organizaciones sociales quienes orientan y apoyan a los denunciantes de corrupción. Estos actores a nivel nacional o territorial orientan la denuncia y los reportes, incluso, realizan la denuncia a nombre de los/las reportantes o personas que identifican los hechos. Por lo tanto, es importante considerar su rol de facilitación así como su protección. • Revisar el concepto de “trascendencia, de la denuncia o testimonio” en el literal j (Medidas de Protección), numeral IV, puesto que, la denuncia de corrupción no siempre prospera y la recolección probatoria es un obstáculo que muchas veces implica que el denunciante esté expuesto a un riesgo inminente.
Artículo 4. Sistema de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción.	• Reemplazar el SUPRAC por una entidad que ya exista y pueda ampliar su competencia a la protección de denunciantes, como la Defensoría del Pueblo. En caso de continuar con el SUPRAC:

	• Incluir en el primer inciso la asignación presupuestal autónoma al SUPRAC, con el fin de garantizar su independencia. • Promover una función articuladora y coordinadora de la SUPRAC con las entidades de la Secretaría Técnica.
Artículo 7°. De la Secretaría Técnica del Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción – SUPRAC	Con el fin de fortalecer la Secretaría Técnica: • Asegurar la capacidad y recursos de la Secretaría de la Transparencia para ejercer esta función.
Artículo 9. Modifíquese el artículo 62 de la Ley 2195 de 2022	• Incluir como fuente de financiación del Fondo los recursos provenientes de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) por recuperación de activos. • Revisar la pertinencia de un 10% de administración, el cual puede resultar excesivo.

SOBRE LA PROTECCIÓN	
El Proyecto incorpora avances significativos en materia de protección laboral de las personas denunciantes o reportantes de corrupción. Entre ellos, se destaca la inclusión de medidas cautelares de protección (art 14); la extensión de ciertas medidas a personas que no mantienen un vínculo laboral directo, como contratistas (art 10); la incorporación de medidas orientadas a la protección psicológica de las personas denunciantes (art 12); y el establecimiento de mecanismos que facilitan la presentación de reportes anónimos (art 20). Asimismo, resulta positivo que, en la segunda ponencia, se haya incluido un enfoque diferencial y de género para la evaluación y el otorgamiento de medidas de protección, así como criterios de priorización para su asignación (art 21), y que la Defensoría del Pueblo brinde asesoría jurídica a los denunciantes (art 12). De igual manera, se valora que se precise expresamente que la medida de traslado no podrá ser utilizada como mecanismo de represalia o retaliación contra la persona denunciante o reportante (art 14). Finalmente, se destaca la incorporación de un régimen sancionatorio específico para las conductas de retaliación, lo que constituye un elemento fundamental para garantizar la efectividad de las medidas de protección y fortalecer las condiciones para la denuncia de actos de corrupción (art 18).	
ARTICULOS EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 14. Medidas cautelares de protección laboral	• El literal 1 no resulta claro como una medida de protección en favor del denunciante, por lo que se recomienda revisar y precisar su redacción.
Artículo 21. Priorización y medidas de protección a grupos de especial protección.	• Incluir a los facilitadores, que apoyan u orientan a los denunciantes de corrupción en el proceso de denuncia ante las autoridades competentes.
Artículo 25. Procedimiento de Protección Laboral y a la vida e integridad.	• Unificar el procedimiento para la solicitud y adopción de medidas de protección, incluidas las de carácter de emergencia, con el fin de evitar la dispersión normativa y establecer con claridad los términos de respuesta previstos en el proyecto de ley.

DEL PROCEDIMIENTO
Se destaca positivamente que el Proyecto de Ley establezca un procedimiento claro para la solicitud, evaluación y adopción de medidas de protección, lo que contribuye a brindar mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las personas denunciantes o reportantes.



Asimismo, se valora que, en la segunda ponencia, se haya fortalecido las disposiciones relacionadas con la recepción, gestión y seguimiento de las denuncias, en la medida en que ello favorece una atención más efectiva y oportuna de los reportes de corrupción (art 13).

De igual forma, resulta especialmente relevante que el Proyecto habilite la presentación de denuncias a través de las defensorías regionales, personerías municipales y alcaldías en aquellos municipios que carecen de acceso adecuado a servicios de conectividad. Esta medida contribuye a reducir barreras de acceso, fortalece la cobertura territorial del sistema de denuncias y promueve una mayor inclusión de las comunidades ubicadas en zonas rurales o apartadas (art 28).

ARTÍCULO EN EL PL	RECOMENDACIONES TPC
Artículo 26. Personas que no podrán beneficiarse de una medida de protección.	• Eliminar el numeral 3, que excluye a los denunciantes que presenten denuncias carentes de pruebas, ya que, la responsabilidad de fortalecer el acervo probatorio debe recaer en la Fiscalía o entes de control que reciben la denuncia y tienen la competencia para impulsar las investigaciones. Además, se debe considerar un concepto amplio como reportante, lo cual se ha nombrado en el proyecto de ley.
Artículo 27. Efectos de la denuncia de mala fe.	• Así como se referencia la mala fe dentro del PL, es importante destacar la buena fe del denunciante como presunción en derecho. • Revisar la redacción de la mala fe, puede ser más corta y clara. • En el inciso cuarto, no se entiende por qué se refiere a la financiación si el artículo es sobre la mala fe.

